



Municipalidad Provincial de Chiclayo

005

DECRETO DE ALCALDIA N°

- 2021 - MPCH/A.

Chiclayo, 22 MAYO 2021

VISTO:

Que, mediante expediente N°- 432700 Registro Documento N° 884774 de fecha 14 mayo del 2021, el Gerente de Desarrollo Vial y Transporte, remite el Memorando N° 299-2021-MPCH-GDVyT del 14.05.2021, señalando el informe legal N° 004-2021/MPCH-GDVYT, de fecha 14-05-2021 y el Informe técnico N° 568-2021-MPCH/SGT, de fecha 13-05-2021, en la cual concluyen que es Procedente, el fraccionamiento de pago sobre la formalización de taxis, conforme a lo previsto por la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPCH/A de fecha 28-04-2021. el Informe Legal N° 568 —2019-MPCH-GAJ; de fecha 20 de mayo del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194 de nuestra Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195º de nuestra Carta Magna establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en su artículo 81º señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establece en la presente Ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende la de normar, regular y planificar el Transporte Terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial, el servicio público de Transporte Urbano e Interurbano de su Jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia.

Que, El artículo 81º de la Ley Nro. 27972, precisa como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales , en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras , se encuentran las de normar, regular, planificar el transporte terrestre, normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, Conforme lo señala el artículo 7º del Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación





Municipalidad Provincial de Chiclayo



con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con lo establecido en los protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Las unidades de transporte, deberán cumplir con el aforo establecido en los protocolos y otras disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de garantizar las medidas de distanciamiento social entre sus usuarios. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio.

Que, Teniendo en cuenta, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3º inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4º, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el Gerente de Desarrollo Vial y Transporte, remite el Memorando N° 299-2021-MPCH-GDVyT del 14.05.2021, señalando el Informe legal N° 004-2021-MPCH-GDVyT, en la cual concluyen que es Procedente, el informe técnico N° 568-2021-MPCH/SGT, de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por La Sub gerencia de Transporte, sobre el fraccionamiento del monto aprobado por la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPCH/A, para empadronamiento y regularización de taxi que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigibles por el reglamento nacional vehicular en la Provincia de Chiclayo,

Que, a lo antes expuesto, el **DECRETO SUPREMO N° 019-2018-MTC** Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones y que DECRETA: en su **Artículo 1.- Modificación al Reglamento Nacional de Vehículos** Modifícase el artículo 25, la Décimo Primera, la Décimo Sexta y la Décimo Novena Disposiciones Complementarias; la categoría L del Anexo I; los ítems 4, 8 y 9 del numeral



Municipalidad Provincial de Chiclayo

33) y los numerales 11), 14), 46), 65) y 66) del Anexo II; y los numerales 1 y 5 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC, en los términos siguientes: **“Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi**, Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III: a) Pertenecer a la categoría M1. b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados. c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior. **d) Peso neto mínimo de 1,000 kg.e) Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW. f) Mínimo cuatro puertas de acceso.”**



Que, mediante los informe técnico y legal emitido por la gerencia desarrollo vial y transporte y la Sub Gerencia de Transporte, su propuesta de ellos es de la siguiente manera:



PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO		
PRIMERA CUOTA	40%	Inscripción
SEGUNDA CUOTA	30%	Hasta el 31 diciembre 2021
TERCERA CUOTA	30%	Hasta el 31 de Mayo 2022

Que, el artículo 42 de la ley orgánica de municipalidades señala sobre los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. A esto se da la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPCH/A, para empadronamiento y regularización de taxi que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigibles por el reglamento nacional vehicular en la Provincia de Chiclayo, y en su parte resolutive específicamente el artículo octavo faculta al señor alcalde mediante decreto de alcaldía o normas complementarias dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza antes mencionada, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la propuesta de fraccionamiento de pago en formalización de taxis.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, artículo 39° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el fraccionamiento de pago respecto a la formalización de Taxis en la Provincia de Chiclayo conforme a la propuesta realizado por el Gerente de Desarrollo Vial y Transporte y la Sub Gerente de Transporte, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y en virtud a los fundamentos expuesto en el presente Decreto.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, a la Sub Gerencia de Transporte y a las unidades orgánicas que corresponde, el cumplimiento del presente teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPCH/A; en virtud a los fundamentos expuesto en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y la Secretaria General, la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)

